
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04032-2024

BETXÍ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Reserva de Estacionamiento para Vehículos que Transportan Personas con Movilidad Reducida", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española, en su art. 49, dispone que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con capacidad reducida, tanto física, como psíquica y/o sensorial, a las que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán, especialmente para el disfrute de los derechos que el Capítulo III (De los principios rectores de la política social y económica), del Título I (De los Derechos y Deberes fundamentales), de nuestra Constitución, otorga a todos los ciudadanos.

Así pues, la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente, de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio, es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir la acción de las Administraciones Públicas.

En este sentido, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de su art. 25.1, otorga a los municipios, en el ámbito de sus competencias, la gestión de sus intereses, pudiendo promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25.2.g, especifica que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, transporte colectivo urbano.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su art. 1.a), alude que la presente Ley tiene por objeto, garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y de la vida independiente de la erradicación de toda forma de discriminación.

Con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia, se promueve la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas la Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las competencias que las mismas hayan asumido o les correspondan, en materia de asistencia social. Esta legislación será básica, de cara a establecer el grado de dependencia de las personas susceptibles de ser beneficiarias, de las prestaciones que se deriven de la presente ordenanza.

La Unión Europea también ha dictaminado sobre esta materia. En concreto, en el año 1998, el Consejo de la Unión Europea dictó una Recomendación (98/376/CCE), dirigida a todos los Estados miembros, sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a un modelo comunitario uniforme, reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas puedan disfrutar, en toda la Unión Europea, de las facilidades de estacionamiento relacionada con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

La Generalitat Valenciana, aprobó en ese mismo año, la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, donde prevé entre otras

disposiciones, las relativas a la accesibilidad a los transportes y a los vehículos de uso privado que transportan personas con movilidad reducida. Igualmente, insta a los Ayuntamientos a elaborar normas que faciliten el aparcamiento de los vehículos que transportan personas con movilidad reducida; crear reservas de aparcamiento para estos vehículos; hacer cumplir las normativas de accesibilidad a los aparcamientos de titularidad pública o privada; expedir la Tarjeta de Estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transporte público; y admitir en su municipio la tarjeta expedida por otras entidades locales.

Del mismo modo, la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Bienestar Social, dictó la Orden de 11 de enero de 2001, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión, actualmente derogada por el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Así mismo, indicar el Decreto 114/2010, de 30 de julio, del Consell, por el que se procede a la adecuación terminológica en el ámbito de las personas con discapacidad.

Para finalizar este marco normativo señalaremos, el art. 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece la necesidad de que sea regulado mediante ordenanza municipal, entre otras cuestiones, el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, a fin de garantizar y favorecer su integración social.

En base a todos los antecedentes anteriormente expuestos, queda justificada la conveniencia de que el Ayuntamiento de Betxí regule por vía de ordenanza municipal todo lo concerniente a la reserva de estacionamiento de vehículos que transporten a personas con una movilidad reducida.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo principal, facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas residentes y empadronadas en el municipio de Betxí que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida y que deban utilizar el transporte privado, de forma que se consiga mejorar, en la medida de lo posible, su bienestar y calidad de vida.

Para ello, a través de la presente ordenanza, se pretende conseguir el objetivo de regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento para vehículos de uso privado y público, que transportan personas con movilidad reducida en el término municipal de Betxí.

CAPÍTULO II. TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

ARTÍCULO 2º.- TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Todo lo concerniente con la regulación y concesión de Tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, se estará a lo dispuesto en el art. 34 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Betxí, y cuya redacción es la siguiente:

“ARTÍCULO 34. Tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Las personas con movilidad reducida que cuenten con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y que presentan movilidad reducida conforme al modelo comunitario que figura en el Anexo del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, tendrán derecho a utilizar las correspondientes facilidades de parada y estacionamiento previstas en la legislación vigente.

Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una administración pública no perteneciente a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este término municipal con los mismos derechos y obligaciones, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

Los requisitos que deberán de reunir las personas físicas titulares de dicha tarjeta serán los señalados en el citado Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, de estar empadronado en esta localidad, tener una edad superior a tres años, tener la condición de persona con discapacidad y acreditar problemas de movilidad. Estos requisitos serán acreditados en la forma establecida en el citado Decreto 72/2016.

Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

La validez de la tarjeta será de diez años para los beneficiarios mayores de dieciocho años de edad; este plazo se computará a partir de la fecha de su expedición, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a dieciocho años, el plazo de validez será como máximo de cinco años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior en cuyo caso deberá ajustarse a él.

La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el apartado 6 del presente artículo.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

f) Devolver la tarjeta de estacionamiento, cuando el titular de la misma haya fallecido.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

a) La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.

b) La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad.

c) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la Policía Local así lo requiriera.

d) El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente.

La referida tarjeta de estacionamiento podrá utilizarse cuando conduzca el propio minusválido si está autorizado para ello o bien cuando el conductor sea otra persona distinta, pero en todo caso, el vehículo deberá transportar a la persona con movilidad reducida titular de la tarjeta."

CAPÍTULO III. RESERVAS GENÉRICAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ARTÍCULO 3º.- CREACIÓN DE RESERVAS GENÉRICAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

El Ayuntamiento de Betxí contemplará dos tipos de Reservas Genéricas de Estacionamiento destinadas a vehículos que transporten a personas con movilidad reducida:

1. Tipo 1: Reservas Genéricas de Estacionamiento sin limitación horaria.

Serán aquellas reservas de estacionamiento destinadas a vehículos utilizados por titulares de la Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida (en adelante TE), próximas a edificios públicos; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio como plazas, parques y jardines; centros sociales municipales; centros de salud y clínicas públicas o privadas; grandes superficies, así como aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichas Reservas Genéricas de Estacionamiento se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control horario por el Ayuntamiento, en el lugar más próximo posible a los accesos de peatones o itinerarios accesibles.

2. Tipo 2: Reservas Genéricas de Estacionamiento en centros de trabajo, sanitarios, educativos y otros del ámbito de la Administración Pública.

Los responsables de estos centros, que tengan entre el personal de su centro de trabajo, alguna persona titular de la TE, podrán solicitar al Ayuntamiento de Betxí, una Reserva Genérica de Estacionamiento próxima al centro de trabajo, en caso de que no sea posible esta reserva en las instalaciones propias de sus centros. Para ello, junto con la solicitud se deberá de acreditar la relación laboral o profesional, así como una copia compulsada de la TE del trabajador y la identificación del vehículo. La limitación horaria vendrá marcada por las características propias de cada centro. La Policía Local realizará un informe del lugar más adecuado de la vía pública para establecer la reserva genérica de estacionamiento.

ARTÍCULO 4º.- PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Los vehículos ocupados por beneficiarios de la TE, siempre que sea necesario e inevitable, por la no existencia de un lugar más apropiado, podrán parar en cualquier lugar de la vía pública, sin abandonar el vehículo, durante el tiempo imprescindible, para subir o bajar al titular de la tarjeta que no sea conductor del vehículo, siempre y cuando no se obstaculice gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones.

Se podrá estacionar durante el tiempo imprescindible indicado anteriormente, en lugares donde esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se obstaculice gravemente el tráfico.

2. No se sitúen en paradas de autobús.

3. El estacionamiento sea paralelo al bordillo.

4. No se obstruya la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.

5. No se obstruya un paso de peatones señalizado, y se deberá dejar libre para el peatón más de 1'50 metros de anchura.

ARTÍCULO 5º.- PROHIBICIONES

Estará prohibido el estacionamiento, incluidos los titulares de la TE, en los siguientes lugares:

1. En el espacio reservado en los mercados ambulantes.
2. En lugares destinados a servicios de urgencia o seguridad.
3. Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebran.
4. Cuando el conductor se encuentre ausente, no se podrá ocupar parcial o totalmente un vado.
5. Todos aquellos supuestos que la legislación de tráfico vigente contemple.

La violación de la prohibición indicada podrá suponer la retirada del vehículo por la grúa municipal, cuyos gastos correrán a cargo del propietario del vehículo, y sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido que pueda contemplar la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Betxí.

ARTÍCULO 6º.- SEÑALIZACIÓN DE LAS RESERVAS GENÉRICAS DE ESTACIONAMIENTO.

La señalización de las referidas Reservas Genéricas de Estacionamiento, exhibirán el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de la TE. Podrán llevar un panel complementario, indicando el texto explicativo que se considere necesario.

Las especificidades técnicas serán las establecidas por la normativa en vigor en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra que desarrolle esta materia.

CAPÍTULO IV. RESERVAS PERSONALIZADAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ARTÍCULO 7º.- RESERVA PERSONALIZADA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

La Reserva Personalizada de Estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida, debe de ser entendida como una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada, en el lugar más próximo posible al domicilio, según las características de la vía pública, pudiendo ser solicitada exclusivamente por los titulares de TE con muy graves problemas de movilidad, usuarios de vehículo de su propiedad o de un miembro de su unidad de convivencia, y siempre y cuando sean vecinos/as empadronados en el municipio de Betxí.

A estos efectos, se entenderá como personas con muy graves problemas de movilidad, las que cumplan los requisitos del artículo siguiente de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA RESERVA PERSONALIZADA DE ESTACIONAMIENTO.

Para la concesión de una Reserva Personalizada de Estacionamiento a personas con discapacidad y con muy graves problemas de movilidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Betxí. En caso contrario, será automáticamente denegada la solicitud.
2. Si el conductor es la persona discapacitada, tener un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 80%.
3. Si el conductor es la persona discapacitada, tener acreditada una grave movilidad reducida.
4. No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar de convivencia (que conviven en el mismo domicilio, unidos por relación de parentesco hasta el segundo grado).
5. Tener dificultades de accesibilidad a la vivienda.
6. El vehículo deberá estar a nombre del interesado o de su tutor legal.
7. Estar en posesión de la TE en vigor.
8. Utilización exclusiva de la Reserva Personalizada de Estacionamiento por el vehículo autorizado.
9. Necesidad justificada de uso frecuente del vehículo (mínimo de tres días por semana). Se deberá justificar documentalmente.
10. Justificación de graves problemas de movilidad (utilización de dos bastones, muletas o andador, silla de ruedas, etc). Esta circunstancia se deberá de acreditar documentalmente.

11. Aportar la documentación requerida en el artículo 10 de la presente ordenanza.
12. Informe emitido por la Policía Local, justificando que las características de la vía pública permiten dicha Reserva Personificada de Estacionamiento.
13. Informe emitido por el Departamento de Servicios Sociales, justificando el cumplimiento de los requisitos para su concesión.
14. Cualquier otro que se considere necesario para la acreditación de la necesidad de concesión de la Reserva Personificada de Estacionamiento.

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUD DE LA RESERVA PERMANENTE DE ESTACIONAMIENTO.

El expediente de solicitud de esta Reserva Personificada de Estacionamiento, se realizará a través de una instancia general, que se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Betxí, y que tendrá que ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 10 de la presente ordenanza. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal.

ARTÍCULO 10º.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD DE LA RESERVA PERMANENTE DE ESTACIONAMIENTO.

La instancia genérica se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Betxí, y tendrá que ir acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

1. DNI del solicitante.
2. Acreditación de la representación y DNI del representante legal, en su caso.
3. Fotocopia de la resolución de la condición de persona con discapacidad, emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración, con grado igual o superior al 80% de discapacidad, si el conductor es la persona que conduce el vehículo.
4. Fotocopia del dictamen de movilidad reducida, con indicación en su caso, del plazo de revisión, emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración.
5. Acreditar mediante documentos (Certificado catastral sobre bienes de naturaleza urbana), y/o declaración jurada, de no disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar de convivencia (que conviven en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta el segundo grado).
6. Permiso de circulación del vehículo para el cual se solicita la Reserva Personificada de Estacionamiento.
7. Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, donde figuren en su caso, las adaptaciones realizadas al mismo.
8. Permiso de conducción, si el conductor es el solicitante.
9. Contrato de trabajo, justificación de asistencia a Centro de Día, diálisis, rehabilitación o cualquier otra circunstancia que justifique la asidua utilización de la Reserva Personificada de Estacionamiento.
10. Cualquier otro documento que se considere necesario para la acreditación de la necesidad de concesión de la Reserva Personificada de Estacionamiento, y de los requisitos descritos en el art. 8 de la presente ordenanza.

Al presentar la solicitud y de la documentación indicada, se deberá mostrar los documentos originales, para poder realizar su correcta verificación.

ARTÍCULO 11º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA RESERVA PERMANENTE DE ESTACIONAMIENTO.

1. El expediente de solicitud de la Reserva Personificada de Estacionamiento, se realizará a través de una instancia genérica, que se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Betxí, y que tendrá que ir acompañada de la documentación indicada en el artículo 10 de la presente ordenanza. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal.
2. También se podrá presentar de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por Órgano habilitado para ello.
3. El Ayuntamiento tramitará los expedientes de solicitud de Reserva Personificada de Estacionamiento, a través del Departamento Municipal de Servicios Sociales, en coordinación con el Departamento de Policía Local, sin perjuicio de los informes que deban aportar en su caso, otros servicios municipales.
4. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 8 y 10, de la presente ordenanza.

5. Si faltase algún documento de los exigidos, se requerirá al solicitante para que lo aporte, según los plazos establecidos en la legislación pertinente.

6. El Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento, tramitará el expediente, en coordinación con Policía Local, emitirá un informe técnico y elevará una propuesta, para que la Alcaldía, o la Concejalía que tenga asignadas las competencias, en esta materia, resuelva la concesión o denegación de la Reserva Personificada de Estacionamiento.

7. El Ayuntamiento concederá o denegará la Reserva Personificada de Estacionamiento, notificará a los interesados y a los servicios municipales afectados y el Departamento Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento coordinará su cumplimiento.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio y de forma periódica, la concesión de las Reserva Personificada de Estacionamiento, solicitando los documentos indicados en el artículo 10, a los titulares de las mismas, pudiendo anularlas o revocarlas.

ARTÍCULO 12º.- CONDICIONES DE LA RESERVA PERMANENTE DE ESTACIONAMIENTO.

1. La concesión de la Reserva Personificada de Estacionamiento dependerá del espacio disponible en la calle y de las características de la zona. El lugar de la Reserva Personificada de Estacionamiento se determinará en función de tales circunstancias en cada caso, y se intentará que sea el más próximo posible al domicilio de la persona solicitante.

2. La señalización de la Reserva Personificada de Estacionamiento contendrá la matrícula del vehículo autorizado y será el Ayuntamiento quien se ocupe del coste y de la instalación. Los sucesivos posibles cambios de números de matrícula del vehículo autorizado, así como la reposición de pintura y/o señalización, se realizarán a cargo del interesado por el Ayuntamiento, previa comunicación y autorización del mismo.

3. Los beneficiarios de la Reserva Personificada de Estacionamiento tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios, o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, a requerimiento de los agentes de la Policía Local y en otras circunstancias especiales.

4. El titular de la Reserva Personificada de Estacionamiento podrá hacer uso de esta sin limitación horaria, teniendo en cuenta las limitaciones del punto anterior.

5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la Reserva Personificada de Estacionamiento concedida; e incluso a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

6. Las Reserva Personificada de Estacionamiento tendrán una vigencia de cinco años, debiendo renovarse antes de finalizar este periodo, siempre y cuando se mantengan o agraven las condiciones que originaron su concesión. El titular deberá presentar en el Ayuntamiento una solicitud de renovación, con toda la documentación requerida en el artículo 10 de esta ordenanza, durante el último mes de vigencia de la Reserva Personificada de Estacionamiento.

7. De igual manera, el titular deberá de poner en conocimiento inmediato al Ayuntamiento de cualquier circunstancia que suponga una variación de las condiciones por las cuales se le concedió la Reserva de Estacionamiento, así como el cambio de domicilio.

CAPÍTULO V. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13º.- CONDUCTAS PROHIBIDAS.

Al efecto de la presente ordenanza se consideran conductas prohibidas las siguientes:

1. La cesión de TE a persona usuaria o propietaria de vehículo diferente de aquel transporta al titular de la TE.

2. El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de la TE, en forma tal que se entorpezca la circulación o el paso de peatones, o en los lugares prohibidos conforme se indica en artículos anteriores de esta ordenanza.

3. Dejar de comunicar al Ayuntamiento de Betxí el cambio de domicilio del titular de una Reserva Personificada de Estacionamiento.

4. Dejar de comunicar al Ayuntamiento de Betxí la modificación de las circunstancias personales del titular de la TE y/o de la Reserva Personificada de Estacionamiento, cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

5. No se podrá estacionar el vehículo con la TE, cuando el titular no esté haciendo uso del mismo.
6. Utilizar la Reserva Personificada de Estacionamiento para uso diferente al específico señalado en la presente ordenanza.
7. En general, todas aquellas que no se ajusten al contenido expresado en el articulado de la presente ordenanza, así como todas aquellas que vulneren la legislación vigente en esta materia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

La Policía Local velará especialmente para que las TE, las Reservas Genéricas de Estacionamiento y las Reserva Personificada de Estacionamiento, no sean utilizadas por personas distintas de su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

El Ayuntamiento llevará a cabo tareas de difusión de la presente ordenanza al objeto de que sus preceptos y medidas sean conocidos por la población.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Todas las Reservas Genéricas de Estacionamiento y las Reserva Personificada de Estacionamiento concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza municipal, serán objeto de revisión por el Departamento de Servicios Sociales y la Policía Local, para verificar su adecuación a la nueva normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

En el supuesto de no ajustarse a la misma, se dejarán sin efecto los usos, sin que ello genere derecho de indemnización alguno, pudiendo solicitar de nuevo, la Reservas Genéricas de Estacionamiento y/o Reserva Personificada de Estacionamiento, aportando la documentación requerida, para que se vuelva a valorar la posible concesión o no de las mismas, según viene regulado por esta ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrara en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 70), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Betxí, a 16 de agosto de 2024

D. Luís Manuel Martín Ruiz de la Hermosa, Alcalde en funciones